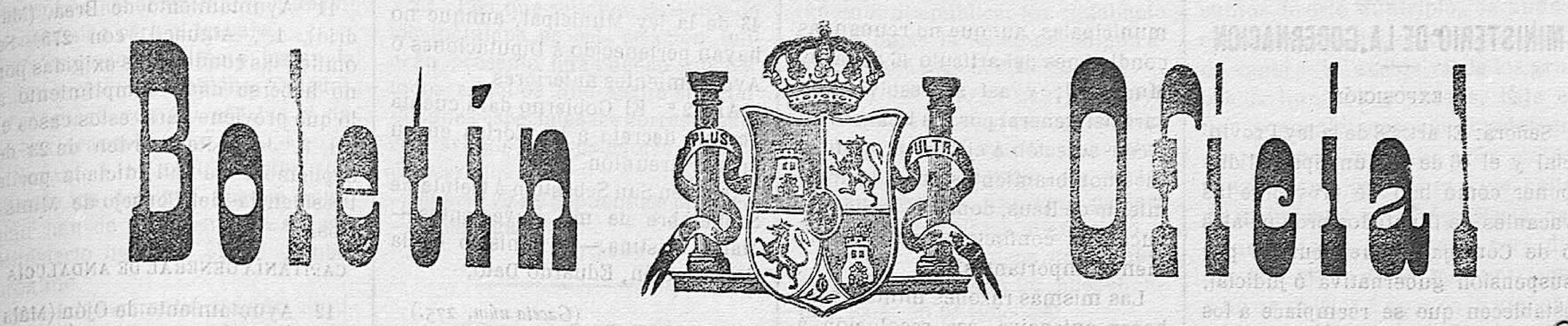


DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos...... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Gustavo Alvarez y Alvarez, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por providencia de 11 del actual he acordado aprobar las operaciones de reconocimiento y demarcación de las minas que á continuación se expresan practicados por el Ingeniero de minas D. Alfredo Lasala Espín.

REGISTROS

La Bilbaina, 80 pertenencias hierro de D. Ricardo Durán; *Olvidada*, 6 pertenencias hierro y otros de don Marcial Arias; *Anitorgis*, 60 pertenencias hierro de D. Rodrigo de Rodrigo; *Pilar*, 120 pertenencias hierro de D. José Bayo Juricalday; *La Esperanza*, 30 pertenencias hierro de D. Rodrigo de Rodrigo; *Ampliación Barrosos de la Mata*, 41 pertenencias arífero de D. Pedro Soler; *San Antonio de la Mata*, 12 pertenencias hierro de D. Pedro Lago Montero; *Walkyria*, 74 pertenencias hierro de D. José Bayo Juricalday; *Charito*, 48 pertenencias arenas auríferas de D. Víctor Lancha; *Beatriz* 24 pertenencias hierro de D. Daniel Cortés; *San Lorenzo*, 16 pertenencias hierro de D. José Díaz, y *San José*, 16 pertenencias hierro del mismo.

Lo que se hace publico para conocimiento de los interesados á los efectos que determina el art. 56 del Reglamento de 24 de Junio de 1868, á fin de que entreguen en las oficinas de minas el papel correspondiente de pagos al Estado para reintegrar el título de propiedad, los que deseen obtenerlo.

Orense 15 de Octubre de 1900.

El Gobernador,
Gustavo Alvarez y Alvarez.

Don Antonio Eleizégui, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. José Otero Cendón, vecino de Marcón, Ayuntamiento de Pontevedra, en representación de D. Pedro Soler Rabell, vecino de Barcelona, solicitando el registro de cien pertenencias de mineral de hierro y aluvión aurífero con el nombre de *Cartago*, en paraje de Entrambasaguas, Ayuntamiento del Barco de Valdeorras, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida la vértice del ángulo que forman los dos regatos que bajan de la sierra en su confluencia ó unión en el lugar de Entrambasaguas, y desde el expresado punto se medirán con rumbo N. E. 600 metros para la 1.ª estaca; al N. O. 200 para la 2.ª; al S O. 2500 para la 3.ª; al S E. 400 para la 4.ª; al N. E. 2500 para la 5.ª; y de esta al N. O. 200 para llegar á la 1.ª estaca y cerrar el perímetro de las cien pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 16 de Octubre de 1900.—El Ingeniero Jefe, *Antonio Eleízegui.*

Distrito minero de Orense.—Minas

RELACIÓN de las operaciones que han de llevarse á cabo por la Jefatura de minas de este distrito en los días que se expresan ó dentro de los ocho siguientes y en las minas que á continuación se detallan:

Fechas	NOMBRE DE LAS MINAS	Mineral	Número de hectáreas	Término	NOMBRE DEL REGISTRADOR	Operaciones
19 y 20 Octubre	Buller	Hierro	24	San Juan de Rio	P. Thómson	Reconocimiento y demarcación.
22 y 23 idem	El Ciervo	Antimonio	32	Manzaneda	Victorio Lancha	
24 idem á 1.º de Noviembre	Lola	Hierro	135	Rua	Casimiro Zapata	
2 de idem	El Porvenir	Id.	12	Id.	Rodrigo de Rodrigo	
3 al 8 idem	Coto el Porvenir	Id.	88	Id.	El mismo	
9 de idem	Maruja	Id.	12	Id.	Julio Taboada	
10 al 12 idem	Carmela	Id.	46	Id.	Ramón Llano	
13 y 14 idem	Castreña	Id.	20	Id.	Severino Duo	
15 al 22 idem	Iparraguirre	Id.	104	Id.	Rogelio Rodríguez	
24 idem	Afortunada	Pirita de hierro	9	Villamartín	Ramón Llano	
25 idem	Santa Domitila	Hierro	12	Id.	Gerónimo Lorenzo	
27 al 30 idem	Santa Teresa	Id.	40	Barco	Arturo García	
1 y 2 Diciembre	Elena	Antimonio	32	Rubiana	Gaspar Fernández	
3 y 4 de idem	Manuela 1.ª	Hierro	20	Id.	Juan García	
4 y 5 de idem	Manuela 2.ª	Id.	20	Id.	El mismo	
7 al 12 idem	España	Id.	53	Beariz	Francisco Cea	
13 al 22 idem	Elena	Estaño	126	Id.	Pedro Soler Rabell	
27 de idem	Clotilde	Hierro	12	Irijo	Roberto J. Rae	
28 de idem	Prosperidad	Id.	12	Id.	El mismo	
29 y 30 idem	Sorpresa	Id.	24	Id.	El mismo	
31 idem	Mariana	Id.	19	Id.	El mismo	

Orense 10 de Octubre de 1900.—El Ingeniero Jefe, *Antonio Eleizégui.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señora: El art. 58 de la ley Provincial y el 46 de la Municipal, al disponer cómo han de proveerse las vacantes de Diputados provinciales ó de Concejales que ocurran por suspensión gubernativa ó judicial, establecen que se reemplace á los suspensos con personas que hayan desempeñado por elección los mismos cargos.

Obedece, sin duda, aquella limitación al plausible propósito de utilizar en las Corporaciones populares la experiencia adquirida por los que pertenecieron á ellas con anterioridad, y al deseo de confiar los intereses comunales á los que hayan recibido para administrarlos el mandato de los electores, siquiera éste hubiera ya terminado por el transcurso del tiempo.

La ley no ha provisto de un modo terminante el caso en que por circunstancias especiales, y tratándose de reemplazar una Corporación numerosa, no haya términos hábiles para encontrar entre los ex Diputados ó ex Concejales personas que estén en situación de desempeñar el cargo en número y condiciones de salud y de voluntad que respondan á necesidades del momento. Ha atendido, sin embargo, en un concepto general, á las necesidades de urgencia, á aquellas situaciones en las que los intereses públicos se impongan y obliguen á suspender provisionalmente las garantías y restricciones que para circunstancias ordinarias establecen; y así, por ejemplo, ha prevenido en el art. 139 de la ley Provincial que en los casos urgentes pueda el Gobierno resolver por sí y bajo su responsabilidad sobre las suspensiones; y la misma manera se ha entendido siempre que podían suplirse las deficiencias de la ley en materias que tan de cerca afectan al interés público y á la buena administración cuando se trata de la organización municipal.

Así se expresa en conceptos bien razonados el Consejo de Estado en el preámbulo que el Gobierno hizo suyo al dictar la Real orden de 14 de Agosto de 1885, en el que dice que «el Gobierno, usando de las facultades de que se halla investido para proveer ó llenar por medio de disposiciones especiales las deficiencias que se observen en esas leyes y para resolver las dificultades que en la práctica ofrezcan los servicios públicos, singularmente en los casos cuya urgencia no permita hacerlo llenando las solemnidades que exige una reforma legislativa, pudiera adoptar con el carácter de medida excepcional y extraordinaria, impuesta por las circunstancias, la de nombrar para constituir la Administración municipal personas idóneas y de arraigo que se encarguen de la misión que las leyes encomienden á las Corporaciones municipales, aunque no reunan las condiciones del artículo 46 de la ley Municipal; y así se resolvió con carácter general por esa Real orden, y con sujeción á ella se procedió á esos nombramientos en el Ayuntamiento de Reus, donde se había producido el conflicto, y en otros no menos importantes.

Las mismas razones militan para hacer extensiva esa resolución á las Diputaciones, y aun parece que la ampara más directamente el artículo 139 de la ley Provincial antes citado, y bastaría, en verdad, una Real orden para hacer extensiva á las Diputaciones provinciales la disposición ya admitida sin contradicción para los Ayuntamientos; pero el Gobierno, deseoso de que esta doctrina quede consignada con la solemnidad que su importancia requiere, y que sobre ella pueda recaer en su dia un voto de las Cortes, se ha creído en el caso de someterla á la aprobación de vuestra majestad en forma de Real decreto y á consignar expresamente que de ella se dé cuenta al Parlamento en su inmediata reunión.

Entiende que de esa manera se podrán constituir, sin dilaciones ni entorpecimientos, organismos que preparen en algunas provincias y Municipios la depuración de vicios arraigados y asienten sobre bases solidas la buena administración y el correctivo de pasadas deficiencias, sobre las que la opinión pública fija con insistencia su atención reclamando medidas eficaces y enérgicas.

Por las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián 30 de Septiembre de 1900.—Señora: A L. R. P. de Vuestra Majestad, Eduardo Dato.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Cuando por suspensión gubernativa ó judicial deban cesar en el ejercicio de sus cargos la mitad ó más de la mitad de los Diputados provinciales ó de los Concejales que formen la Corporación, y no haya medios de atender con prontitud y eficacia á la sustitución de los cargos con personas que reunan los requisitos establecidos en los artículos 58 de la ley Provincial y 46 de la ley Municipal, el Gobierno, cuando se trate de Diputaciones provinciales, y el Gobernador, cuando se trate de Ayuntamientos, cubrirán interinamente las vacantes con personas que reunan la aptitud necesaria para esos cargos, con arreglo á los artículos 35, 38 y 39 de la ley Provincial, y 41 y 43 de la ley Municipal, aunque no hayan pertenecido á Diputaciones ó Ayuntamientos anteriores.

Art 2.° El Gobierno dará cuenta de este decreto á las Cortes en su primera reunión.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato,

(*Gaceta núm.* 275.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA

1 Ayuntamiento de Córdoba, 4.ª categoría, Alcaide del matadero, con 1.500 pesetas.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

2 Audiencia provincial de Avila, 2.ª categoría, Alguacil, con 1.000 pesetas.

CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCIA

3 Obras públicas de Almería, 1.ª, Ordenanza conserje, con 1.000.

4 Ayuntamiento de Córdoba, 3.ª, Escribiente del matadero, con 1.000.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE LA GUERRA

5 Subintendencia militar de Canarias, 1.ª categoria, Ordenanza celador, con 930 pesetas.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

6 Intervención de Hacienda de Ciudad Real 2.ª, Portero, con 750.

7 Idem 1.ª, Ordenanza, con 625.

8 Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales, 1.ª, Peón caminero, con 630.

9 Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado, 1.ª, tres plazas de id., con 2 pesetas diarias cada una.—Para estos destinos y el anterior, se necesita ser de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

10 Intendencia militar de la región.—Edificios militares, 1.ª, Conserje de la barraca hospital instalada en esta Corte el cuartel del Rosario, con 270.

11 Ayuntamiento de Brea, (Madrid), 1.ª, Alguacil, con 275.—Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.° de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA

12 Ayuntamiento de Ojón (Málaga), 1.ª, Agente ejecutivo municipal, con los recargos de instrucción.—Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.° de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

13 Ayuntamiento de Córdoba, 1.ª, Guardia municipal, con 750.

14 Juzgado de primera instancia é instrucción de Osuna (Sevilla), 1.ª, Alguacil, con 500.

15 Obras públicas de Sevilla.—Carreteras del Estado, 1.ª, cuatro plazas de peón caminero, con 2 pesetas diarias cada una.

16 Idem de Córdoba.—idem. id., 1.ª, Peón camidero, con 2 pesetas diarias.—Para este destino y los anteriores, se necesita ser de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

17 Ayuntamiento de Sevilla, 1.ª, cinco plazas de Guardia municipal suplente.—Tienen derecho á ocupar vacante cuando ocurra.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA

18 Ayuntamiento de Carboneras (Cuenca), 1.ª, Alguacil, con 200.

19 Juzgado de instrucción y de primera instancia de Chiva (Valencia), 1.ª, idem, con 480.

20. Obras públicas de Castellón.—Carreteras del Estado, 1.ª, once plazas de peón caminero, con 2 pesetas diartas.—De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA

21. Juzgado de primera instancia de Tremp (Lérida), 1.ª, Alguacil, con 480 pesetas y derechos arancelarios.

CAPITANIA GENERAL DEL NORTE

22 Audiencia territorial de Burgos, 1.ª, Mozo dá estrados, con 600.

23 Obras públicas de Logroño.—Carreteras del Estado, 1.ª, diez y siete plazas de peón caminero, con 730 pesetas cada uno.

24 Diputación provincial de Logroño.—Carreteras provinciales, 1.ª, tres plazas de id., con 1'75 pesetas diarias cada una.—Para estos destinos y los del número anterior se necesita ser de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

27 Ayuntamiento de Calahorra (Logroño), 1.ª, Vigilante de consumos, con 638'75 pesetas.—Ser mayor de veinte años y no exceder de cincuenta.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA

26 Obras públicas de Salamanca.—Carreteras del Estado, 1.ª, tres plazas de peón caminero, con 2 pesetas diarias cada una.—De veinte á

cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

27 Juzgado de primera instancia é instrucción de Labiana (Oviedo), 1.ª, Alguacil, con 480 pesetas y derechos arancelarios.

NOTAS. 1.ª—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 31 de Octubre próximo.

2.ª—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin de mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª—Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos, debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificado por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio, teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluídos en esta relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Septiembre de 1900. —Azcárraga.

(Gaceta núm. 271.

REAL ACADEMIA
DE
CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA

para el concurso ordinario de 1901 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos

TEMA

«Estudio histórico-crítico de las doctrinas de un filósofo español»

En este concurso, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una **medalla de plata, dos mil quinientas pesetas** en metálico, un **diploma** y **doscientos** ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema: se remitirán al Secretorio de la Academia hasta las doce de la noche del 30 de Septiembre del año 1901: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, tetra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningun caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.ª Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.ª Los Acádemicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 1.º de Mayo de 1900.—Por acuerdo de la Academia.—José García, Barzanallana, Académico Secretario, perpetuo.

La Academia se hallla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, número 2, principal.

AYUNTAMIENTOS

Ríós

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial, sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el próximo año de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Igualmente queda expuesta al público en dicho local y con el mismo objeto por término de quince días la matrícula de subsidio industrial de este distrito formada para el expresádo año de 1901.

Ríós 14 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Domingo Alvarez.

Baltar

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios, cuya invitación se hizo previamente, para cubrir el cupo de consumos y recargos en el próximo año de 1901, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al referido impuesto por un período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 19 del actual de nueve á once de su mañana, ante la Comisión respectiva y bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si en la mencionada primera subasta no hubierá remate por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se verificará en el propio local é iguales horas una segunda subasta el día 29 de dicho mes, admitiéndose en ésta, posturas por las dos terceras partes del tipo fijado y por el término de un año.

Baltar 8 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José María Seguín.

Villardevós

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este Municipio, se anuncia la primera subasta del arriendo en venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carens, bajo el tipo y condiciones que constan en el oportuno pliego que obra unido al expediente respectivo y se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, señalando para dicho acto el día 21 del mes corriente y horas de diez á doce de la mañana en la Casa Consistorial de este Municipio, y no resultando proposición admisible previa rectificación de precios según consta en el expediente antes dicho, tendrá lugar la segunda subasta el día 30 de este mismo mes á la misma hora de la anterior y en el propio local; y si esta fuese negativa, se procederá á la tercera y última subasta el día 8 de Noviembre próximo á las mismas horas y las de local anteriormente dicha, bajo el tipo y condiciones que se determinan én el art. 298 del vigente Reglamento de consumos.

Villardevós 12 de Octnbre de 1900. —El Alcalde, Diego Danoz.

Villameá

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y urbana así como el de subsidio industrial de este término formados para el próximo año de 1901, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Casa Consistorial á horas hábiles, durante dicho término pueden los contribuyentes enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenirles, pasado el cual no serán admisibles.

Villameá 15 de Octubre de 1900.— El Alcalde, Benito Rodríguez.

Calvos de Randín

Confeccionados los repartimientos de territorial de este distrito, por los conceptos de rústica y urbana, para el año próximo de 1901, así como la matrícula industrial, se hallarán unos y otros documentos expuestos al público por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en la Secretaría del Ayutamiento, á fin de que puedan enterarse de ellos los interesados, y produzcan contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes, pasado que sea dicho plazo, no serán atendidas.

Calvos de Randín á 13 de de Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan Benito Losada.

Castro Caldelas

En el día de ayer se celebró sin resultado la primera subasta para hacer efectivo por medio de arriendo á venta libre los derechos del tesoro y recargos, establecidos sobre las especies tarifadas de consumo, habiendo servido de tipo total la cantidad de 28.164 pesetas 38 céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 281 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se anuncia una segunda subasta que tendrá

lugar en el salón de sesiones de la casa Consistorial el día 28 del corriente, de diez á doce de su mañana, ante la Comisión nombrada al efecto presidida por el Sr. Alcalde, á la que servirá de tipo el señalado á la primera ó sea el de 28.164 pesetas 38 céntimos, y en cuya subasta se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado, advirtiendo que, sin ulterior licitación se adjudicará el remate al postor más ventajoso, y que en tal caso, será válido solamente por el próximo año de 1901.

La subasta se hará por pujas á la llana, y para tomar parte en ella se hace preciso acreditar haber consignado á este objeto la garantía de un 5 por 100 del importe del cupo y recargos, bien en las cajas del tesoro, bien en la Depositaría del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta.

El rematante prestará fianza consistente en una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

El pliego de condiciones y tarifa de adeudo quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castro Caldelas 15 de Octubre de 1900.—El primer Teniente en funciones de Alcalde, M. Casado Escudero.

Don Gerardo Alonso Criado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rubiana.

Hago público: que para hacer efectivo el encabezamiento de consumos, sal, alcoholes y recargo transitorio de este municipio, se acordó el arriendo con venta libre por tres años de 1901, 1902 y 1903 de los derechos de las especies sujetas al impuesto, convocando licitadores para la subasta, por medio de pujas á la llana, que ha de tener lugar en esta Consistorial el día 27 de Octubre próximo de diez á once de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra los derechos del tesoro, recargo municipal y transitorio y 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales que ascienden á 30.619 pesetas 84 céntimos en cada año, según demostración que detalla el estado ó presupuesto de derechos que obra unido al expediente.

Las condiciones para la subasta estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuales arregladas á lo que dispone el reglamento de 11 de Octubre de 1898, se dan aquí por reproducidas, y á ellas habrán de ajustarse los licitadores. Estos para tomar parte en la licitación, además de exhibir cédula personal, han de justificar, como garantía para posturar, haber hecho depósito en las cajas del tesoro ó depositaría del Ayuntamiento, el 2 por 100 del tipo que sirve de base para la subasta, en metálico ó efectos públicos al precio de cotización cuyo depósito podrá también consignarse en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse esta.

El rematante no sera posesionado del contrato, que previamente afianza en la depositaría municipal su cumplimiento con una cantidad equivalente á la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, que se elevará á escritura pública, cuyos gastos, así como los demás del expediente, serán de cuenta de dicho rematante.

Para el caso muy propable teniendo en cuenta el resultado de años anteriores, de que no se presenten licitadores á la referida subasta, se invite, desde luego á todos los individuos que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con las especies objeto del contrato, á fin de que el expresado día 27 de Octubre de once á doce de su mañana, concurran á solicitar y aceptar los encabezamientos gremiales ó voluntarios de todas ó cada una de las especies sujetas al citado impuesto en la forma que prescribre el capítulo 25 del citado reglamento, sirviendo de tipo para concertar dicho encabezamiento, el importe de los derechos del tesoro, señalados á cada especie que sea objeto del contrato y recargos autorizados, entendiéndose, que los contratos que se hagan, serán valederos solamente por el año de 1901.

Se hace saber como condición expresa, que en caso de tener lugar el arrendamiento ó los conciertos gremiales, si por ulteriores disposiciones del Gobierno de Su Majestad, se alteraren los derechos de tarifa en alza ó baja y se adicionasen ó eleminasen algunas especies, se aumentará ó disminuirá el precio del contrato, sin rescindir este.

Rubiana 30 de Septiembre de 1900. —Gerardo Alonso.

San Amaro

Los repartimientos de la contribución de inmuebles por los conceptos de rústica y urbana formados para el año entrante de 1901, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de 8 días, durante cuyo plazo podrán ser examinados y aducirse las reclamaciones procedentes.

San Amaro 14 de Octubre de 1900. —El Alcalde, Marcial Novoa.

Avión

Confeccionados los repartimientos de rústica y urbana de este distrito para el año de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de 8 días, á fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean convenientes.

Avión 12 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Manuel Terrzko.

Beade

Declarada desierta la primera subasta para el arriendo del cupo de consumos y recargos autorizados de este término municipal correspondiente al año de 1901, por acuerdo de la Comisión correspondiente, el día 22 del corriente y hora de diez á doce de la mañana tendrá lugar la segunda subasta con arreglo al pliego de condiciones que consta en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuya subasta se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de 8.984'54 pesetas á que ascienden el expresado cupo y recargos, haciéndose el remate al más ventajoso postor y por término de un año solamente.

Beade 11 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Joaquín Fermoso

Don Perfecto Limia García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Monterrey.

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el día 14 de Septiembre último, que obra en el libro correspondiente se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 4.663 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este municio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1901, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el de pesas y medidas, que fué desechado por no permitirlo las circunstancias de esta localidad y hacerse imposible su establecimiento.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.663 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies no comprendidas en la tarifa primera de consumos, que son: paja, yerba seca y patatas, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cinco céntimos la arroba de paja, veinte céntimos la yerba seca y diez céntimos la de patatas, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en ésta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente:

TARIFA

de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 4.663 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para el año económico de 1901.

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Arbitrio 10 por 100 — Pesetas	Precio medio de unidad — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Paja de cereales.	Arroba	0 05	0 50	8.000	400
Yerba seca	Id.	0 20	1 00	12.310	2.462
Patatas	Id.	0 10	0 75	18.010	1.801
TOTAL PRODUCTO.					4.663

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa viene á producir exactamente las 4.663 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Alvarellos de Monterrey á 14 de Octubre de 1900.—Perfecto Limia.—V.º B.º: El Alcalde, Facando Rodríguez.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15